



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

165

Chachapoyas,

25 MAR. 2025

VISTOS:

El Proveído N° 003000-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 18 de marzo del 2025; el Informe Legal N° 000024-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 17 de marzo del 2025; el Informe N° 000051-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 26 de febrero del 2025; la solicitud de fecha 11 de febrero del 2025 formulado por el administrado **Eloy Sotomayor Tello**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

El numeral 3) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los Gobiernos Regionales se rigen por el principio de gestión moderna, en el que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

El administrado Eloy Sotomayor Tello, con fecha 11 de febrero del 2025 ingresa por Tramite Documentario de la Entidad, su escrito **solicitando la corrección de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 002-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA** de fecha 13 de enero del 2025, **en cuanto a lo resuelto en el artículo primero, al dar por concluida la designación de director de la oficina de Asesoría Jurídica el día 20 de diciembre del 2024, en cuando lo correcto era a partir del día siguiente hábil de su último día de labores, es decir el 26 de diciembre del 2024;** asimismo con fecha 20 de febrero del 2025, ingreso por Tramite Documentario de la Entidad, documentales para que tome en cuenta al momento de resolver su pedido de fecha 11 de febrero del 2025, documentos que acreditan que el administrado realizo labores como asesor legal en la DIRESA el 20 de diciembre del 2024;

La Asesora Jurídica de la Entidad, con Oficio N° 000036-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ de fecha 24 de febrero del 2025, solicita a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, emita un informe técnico determinando desde que fecha tendría que darse por concluido la designación como Director de la oficina de Asesoría Jurídica al administrado Eloy Sotomayor Tello; es por ello, que mediante **Informe N° 000051-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH**, de fecha 26 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos **informa sobre el termino de designación de director de la oficina de asesoría jurídica** manifestando: "(...) sobre el particular se debe tomar en cuenta lo siguiente: i) Mediante **Memorando N° 001857-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG** de fecha 20 de diciembre del 2024, se encarga las funciones de asesora jurídica a la Abg. Milagros del Rocío Vigil Ventura, debiendo efectuar el proceso de recepción de cargo por parte del abogado Eloy Sotomayor Tello (...) ii) Asimismo, a través del Acta de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

165

Chachapoyas,

25 MAR. 2025

Entrega de Cargo el señor Eloy Sotomayor Tello efectúa la entrega de cargo a la Abog. Milagros del Rocío Vigil Ventura, **consignando el memorando previamente descrito, conforme se advierte del literal B de la citada acta, teniendo fecha de 20 de diciembre del 2024.** En tal sentido, no es amparable el pedido del administrado, debido a que conforme al **Memorando N° 001857-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 20 de diciembre del 2024, ostento el cargo hasta el 20 de diciembre del 2024, aunado a ello el administrado hace entrega de cargo en dicha fecha (...)** concluyendo que no corresponde corregir la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 002-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA** de fecha 13 de enero del 2025 pues se ha emitido conforme al acto administrativo contenido en el Memorando N° 001857-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 20 de diciembre del 2024";

Al respecto, se debe precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no prevé tal institución jurídica; sin embargo atendiendo a lo establecido en el Artículo IV del título preliminar de la norma antes citada, respecto al principio del debido procedimiento, establece que **"La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"**; por lo que en el caso en particular es de aplicación supletoria lo previsto en el Código Procesal Civil. Así pues, el Código Procesal Civil en su artículo 407° establece: **"Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución"**; esta figura **solo permite la corrección de errores materiales** y al igual que la aclaración, es necesario que el acto administrativo aún sea pasible de la interposición de algún recursos administrativo para que proceda la corrección; en otras palabras no debe tener la condición de ejecutoriado, esto es, que sobre dicho acto administrativo aún se pueda interponer algún recurso administrativo, por lo que, si no es factible interponer algún recurso, este ha causado ejecutoria y por ende, no será pasible de corrección;

En la misma línea de análisis, se debe tener en cuenta que referente a la modificación del acto válido se pueden vislumbrar tres aspectos: a) **Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción:** Es la denominada corrección material del acto; b) **que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna,** lo que llamaremos reforma del acto; c) **que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo,** pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto;

Nótese que la modificación solicitada por el administrado, **no se encuentra en ninguno de los tres aspectos mencionados en el párrafo que antecede**, ya que de la revisión realizada al acto resolutivo que solicita modificación, **no se encontró errores materiales, no tiene párrafos que causen inconvenientes o sean inoportunas, o que requiera aclaración en alguna parte;** más aún si en el expediente administrativo existe documento que acredita que el administrado Eloy Sotomayor Tello con fecha 20 de diciembre del 2024 hizo entrega de cargo mencionando en el ítem de **observaciones de la entrega de cargo: "Luego de haber recepcionado el Memorando N° 001857-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 20 de diciembre del 2024, se realizó la entrega de cargo a horas 4:47 pm"** acta que se encuentra suscrita por el administrado en señal de conformidad;

Cabe mencionar además, que el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000051-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 26 de febrero del 2025, opina "Que no corresponde corregir la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 002-2025-GOBIERNO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 165 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

25 MAR. 2025

AMAZONAS/DRSA de fecha 13 de enero del 2025, pues se ha emitido conforme al acto administrativo contenido en el Memorando N° 001857-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 20 de diciembre del 2024"; aunado a ello, se debe tener en cuenta que el acto administrativo no haya causado ejecutoria, esto es, que aún sea pasible de interponer algún recurso administrativo sobre este (**recurso de reconsideración o de apelación**), por lo que, con la finalidad de identificar si en el caso en particular es factible atender lo solicitado, se debe verificar si la Resolución Administrativa ha causado ejecutoria o no;

Que, revisada la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 002-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 13 de enero del 2025 se advierte que esta le fue notificada al administrado el día 06 de febrero del 2025, no observando la presentación de algún recurso administrativo sobre este (**recurso de reconsideración o de apelación**) por lo que a la fecha y en virtud del principio de legalidad, el acotado acto administrativo **ha causado ejecutoria no siendo posible efectuar alguna modificación a la misma atendiendo a las disposiciones legales previsto por el artículo 218°, inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 que establece "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;**

Se debe tener en cuenta, además, que a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita;

En tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido Procedimiento Administrativo;

La Asesora Jurídica de la Entidad, mediante Informe Lega N° 000024-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ de fecha 17 de marzo del 2024, opina que "**Corresponde declarar improcedente lo solicitado por el administrado Eloy Sotomayor Tello, toda vez que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 002-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 13 de enero del 2025, fue emitido sobre la base del acto administrativo contenido en el Memorando N° 001857-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 20 de diciembre del 2024, siendo aceptada por el administrado al realizar la entrega de cargo respectiva suscribiendo la misma el 20 de diciembre del 2024 a horas 4:47 pm; además, que no se observa la impugnación a la resolución antes mencionada mediante recurso administrativo (reconsideración o apelación);**

El Director Regional de Salud Amazonas, con Proveído N° 003000-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 18 de marzo del 2025, dispone que se proyecte la resolución correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº
165

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

25 MAR. 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado **ELOY SOTOMAYOR TELLO**, respecto a la **corrección de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 002-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA** de fecha 13 de enero del 2025 de acuerdo a los fundamentos facticos y de derecho manifestados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
[Signature]
DR. JORGE ORESTES GUEDA TORRES
C.M.P. N° 63912
DIRECTOR REGIONAL



Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
INTERESADO
Archivo

JOOTD.G.DIRESA
CDBMD.OAJ.DIRESA